

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1109 - 2015/GRP-CR

Piura, 06 FEBRERO 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30285, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, artículo 3°: "(...) *Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos (...)*". Agrega el artículo 4° inciso 1° estipula que: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...)*";

Que, vista la exposición realizada en la presente Sesión por la Abogada Olga Soledad Trelles Martino, Gerente Regional Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- Pro Rural, sobre el estado situacional de la citada Gerencia y primeras medidas administrativas tomadas, puso en conocimiento que, entre otras problemáticas muy álgidas existentes, está que no se cuenta con personal con contratos laborales y la mayoría de personal contratado es mediante contrato civil de Locación de Servicios, por lo que espera coordinar con la Alta Dirección del Gobierno Regional, con la finalidad de contratar bajo la modalidad Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al personal en dicha Gerencia;

Que, analizado por los consejeros la situación descrita por la Gerenta de dicha Área, se debe recomendar que las instancias administrativas correspondientes den prioridad a la evaluación y posible implementación de esa dependencia con la contratación de personal CAS, y así seguir desarrollando de manera más rápida y eficiente las labores propias de la Gerencia, para tal efecto ha de tener en cuenta el costo beneficio en el tipo de contratación que puede traer consigo, debiendo determinarse en forma adecuada la fuente de financiamiento para las citadas contrataciones, contando para ello con el informe técnico presupuestal, conforme lo señala el artículo 3° y 4° de la Ley N° 30285, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 04 - 2015, celebrada el día 06 de febrero de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar a la Gerencia General Regional disponga que las instancias administrativas correspondientes den prioridad a la evaluación y posible implementación de contratación de personal bajo modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, conforme a la ley presupuestaria y así seguir desarrollando de manera más rápida, eficiente y segura las labores propias de dicha Gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ING. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL